

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **16 del mes de abril del año 2025**, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su **Director General de Abastecimientos, José Eduardo Torres Quintanar**, acompañada de la **Secretaría de la Hacienda Pública** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su carácter de Dependencia Requirente, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por el **Ing. Jesús Salvador Peña Dueñas**, en su carácter de **Director General de Administración y Sistemas**; y **VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por el **C. Ignacio David Núñez Anta**; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la **"SECRETARÍA"**:

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 9, fracción II, 13, fracción X, 19, fracciones V, X y XV, 41 fracción X y 44 fracciones VII, X, XI y XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; así como los artículos 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D, apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.
- f) Previo a la celebración del presente Contrato, la **"SECRETARÍA"** manifestó que no participa directa o indirectamente en el capital social de **"PROVEEDOR"**
- g) Con el fin por el cual se desea obtener esta calificación es conocer la calidad crediticia del Gobierno del Estado de Jalisco, así como de los créditos bancarios descritos en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato.

II. Declara la "DEPENDENCIA":

- a) Que cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la "LEY" y 40 del "REGLAMENTO".
- b) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del "REGLAMENTO", en correlación con el oficio **SHP/DGAS/240/2024**, suscrito por el **Mtro. Luis García Sotelo**, en su carácter de **Secretario de la Hacienda Pública**, con fecha 26 de diciembre del año 2024, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento al **Ing. Jesús Salvador Peña Dueñas**, en su carácter de **Director General de Administración y Sistemas**, quien será encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la "DEPENDENCIA". En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado del seguimiento, la persona servidor/a pública que sea designada/o como titular o encargada/o de la Dirección General de Administración y Sistemas de la "DEPENDENCIA".

III. Declara el "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que originalmente se constituyó como una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la Póliza número 3,865 de fecha 13 de septiembre del 2010, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Trujillo Betanzos, Corredor Público número 65, de la Plaza de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 427334-1, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de la empresa denominada **TENEDORA REGIO RATING, S.A.P.I. DE C.V.**
- b) Que mediante Escritura Pública número 39,740 de fecha 20 de enero del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública número 246, en el entonces Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría Pública número 212, por convenio de sociedad con su titular, el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 427334-1, se llevó a cabo la protocolización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 05 de enero del 2012, en la cual se realizó el cambio de denominación social, de **TENEDORA REGIO RATING, S.A.P.I. DE C.V.**, pasando a ser **VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.**
- c) Que el **C. Ignacio David Núñez Anta**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en el testimonio de la Escritura Pública número 39,740 de fecha 20 de enero del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública número 246, en el entonces Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría Pública número 212, por convenio de sociedad con su titular, el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 427334-1, quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número **1**
- d) Quien suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre del **PROVEEDOR**, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- e) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la "LEY", su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P33174**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- f) Que señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Coyoacán número 1622, Piso 3 Oficina-302, Colonia del Valle Centro, Código Postal 03100, en Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, así como el teléfono 5562762025 y el correo electrónico contacto@verum.mx.
- g) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **VCV100913H70**.



- h) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- i) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de los servicios y abastecimientos del o los productos contratados.
- j) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la “LEY”, así como el contenido de la resolución número **019/2025 con concurrencia del Comité**, mediante la cual se llevó a cabo la adjudicación directa número **AD 021/2025, “Servicio Integral de Evaluación y Calificación Crediticia al Gobierno del Estado de Jalisco”**, misma que protesta cumplir.
- k) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el numeral 52 de la “LEY”.
- l) Que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- m) Manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Las “PARTES” declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **11. RECURSOS FISCALES NO ETIQUETADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025**, se originó con motivo de la Adjudicación Directa número **AD 021/2025** denominada **“SERVICIO INTEGRAL DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN CREDITICIA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO”**, la cual fue resuelta o autorizada a favor del “PROVEEDOR” de conformidad con la resolución número **019/2025**, de fecha **16 de abril de 2025**, emitida por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que el “PROVEEDOR” se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en la propuesta aprobada y la Resolución descrita en el inciso que antecede, en las cuales se detallan las características del servicio objeto de este contrato.
- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la “LEY”, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DE LA DEPENDENCIA. Las “PARTES” acuerdan que la “DEPENDENCIA”, es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las “PARTES”, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la “SECRETARÍA”.

En consecuencia, de lo anterior, la “SECRETARÍA” deberá de entregar a la “DEPENDENCIA”, una copia del contrato debidamente firmada a fin de que la “DEPENDENCIA”, tenga conocimiento de las obligaciones a su cargo asumidas conforme a los términos y condiciones establecidas en el clausulado del presente contrato.

SEGUNDA. - DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el “PROVEEDOR” prestará el *Servicio Integral de Evaluación y Calificación Crediticia al Gobierno del Estado de Jalisco*, para la “DEPENDENCIA”, el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en la propuesta por el representante del “PROVEEDOR” y en la resolución número **019/2025**, de fecha **16 de abril de 2025**, y cuya descripción pormenorizada se refleja de la siguiente forma:

Partida	Cantidad	U.M.	Descripción	P.U.	Importe
1	1	Servicio(s)	Evaluación y emisión de calificación de calidad crediticia del Gobierno del Estado de Jalisco (Calificación Quirografaria).	\$160,000.00	\$160,000.00
2	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banorte, por un monto de \$5,115,348,231.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
3	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Santander, por un monto de \$3,000,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
4	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y BBVA México, por un monto de \$2,000,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
5	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y BBVA México, por un monto de \$1,000,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
6	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banorte, por un monto de \$2,300,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
7	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y BBVA México, por un monto de \$1,000,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
8	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banamex, por un monto de \$882,581,089.52.	\$105,000.00	\$105,000.00
9	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Bajío, por un monto de \$1,200,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
10	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Bajío, por un monto de \$300,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
11	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banamex, por un monto de \$700,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
12	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banamex, por un monto de \$1,000,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
13	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y BBVA México, por un monto de \$1,000,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
14	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y BBVA México, por un monto de \$1,000,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
15	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y BBVA México, por un monto de \$1,000,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
16	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Santander, por un monto de \$995,600,150.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
17	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Santander, por un monto de \$300,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
18	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras, por un monto de \$1,000,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
19	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras, por un monto de \$2,500,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
20	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras, por un monto de \$569,432,472.53.	\$105,000.00	\$105,000.00
21	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras, por un monto de \$2,250,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
22	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras, por un monto de \$700,000,000.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
23	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras, por un monto de \$299,888,355.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
24	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras, por un monto de \$211,994,864.00.	\$105,000.00	\$105,000.00

25	1	Servicio(s)	Calificación de un financiamiento suscrito entre el Gobierno del Estado de Jalisco y Banobras, por un monto de \$500,379,494.00.	\$105,000.00	\$105,000.00
				Subtotal	\$2,680,000.00
				IVA	\$428,800.00
				Total	\$3,108,800.00

El servicio objeto de este contrato deberá incluir de forma adicional los siguientes servicios, los cuales serán requeridos de acuerdo a las necesidades de la “**DEPENDENCIA**”:

- I. Evaluación y emisión de calificación de calidad crediticia de uno o varios créditos, financiamientos u obligaciones adicionales en caso de contratarse con instituciones de Banca Múltiple y/o de Desarrollo por el Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio 2025, los cuales deberán determinar en su caso los costos y gastos adicionales.

El costo de la evaluación y emisión de calificación de calidad crediticia de uno o varios créditos, financiamientos u obligaciones adicionales en caso de contratarse con instituciones de Banca Múltiple y/o de Desarrollo por el Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio 2025, los cuales deberán determinar en su caso los costos y gastos adicionales. Sin calificación previa será de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N) más IVA.

Esta cantidad es aplicable de manera individual para cualquier nuevo financiamiento que contrate el Estado de Jalisco durante el ejercicio 2025, incluyendo opinión legal independiente.

- II. Evaluación y emisión de calidad crediticia de uno o varios Programas de financiamiento contratados o estructurados por el Gobierno del Estado de Jalisco adicionales en caso de contratarse con instituciones de Banca Múltiple y/o Banca de Desarrollo para el ejercicio 2025 los cuales deberán determinar en su caso los costos y gastos adicionales.

El costo de la evaluación y emisión de calidad crediticia de uno o varios Programas de financiamiento contratados o estructurados por el Gobierno del Estado de Jalisco adicionales en caso de contratarse con instituciones de Banca Múltiple y/o Banca de Desarrollo para el ejercicio 2025 los cuales deberán determinar en su caso los costos y gastos adicionales. Sin calificación previa será de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) más IVA.

Esta cantidad es aplicable de manera individual para cualquier nuevo programa que estructure el Estado de Jalisco durante el ejercicio 2025, incluyendo opinión legal independiente.

- III. Evaluación y emisión de calidad crediticia para el caso de adecuaciones jurídicas o financieras a créditos, financiamientos u obligaciones ya calificados o sin calificación previa, los cuales deberán determinar en su caso los costos y gastos adicionales.

El costo de la evaluación y emisión de calidad crediticia para el caso de adecuaciones jurídicas o financieras a créditos, financiamientos u obligaciones ya calificados o sin calificación previa, los cuales deberán determinar en su caso los costos y gastos adicionales será de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) más IVA.

Esta cantidad es aplicable de manera individual para cualquier adecuación que lleve a cabo el Estado de Jalisco durante el ejercicio 2025. incluyendo opinión legal independiente.

- IV. Evaluación y emisión de calificación de calidad crediticia preliminares de uno o varios créditos, financiamientos, u obligaciones contratados o a contratar por el Gobierno del Estado de Jalisco con la Banca comercial y/o la Banca de Desarrollo en caso de ser requeridos, los cuales deberán determinar en su caso los costos y gastos adicionales.

- V. El costo de la evaluación y emisión de calificación de calidad crediticia preliminares de uno o varios créditos, financiamientos, u obligaciones contratados o a contratar por el Gobierno del Estado de Jalisco con la Banca comercial y/o la Banca de Desarrollo en caso de ser requeridos, los cuales deberán determinar en su caso los costos y gastos adicionales. Sin calificación previa asignada. Será de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N) más IVA.

Esta cantidad es aplicable de manera individual para cualquier escenario que solicite el Estado de Jalisco durante el ejercicio 2025

TERCERA. - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. De acuerdo a la resolución número **019/2025**, el **"PROVEEDOR"** deberá prestar el servicio objeto de este contrato, desde el día **16 del mes de abril del año 2025** y hasta el día **31 del mes de diciembre del año 2025**, en atención a los requerimientos de Programa de Financiamiento anual, la disposición presupuestal y los términos y condiciones particulares de cada uno de los financiamientos que le sean especialmente requeridos y/o solicitados por la Dirección General de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales y/o Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales y/o la Tesorería General y/o la **"DEPENDENCIA"**, así como las especificaciones aplicables en términos de normatividad en materia financiera aplicable.

Los servicios deberán prestarse dentro del ejercicio fiscal 2025, en las instalaciones de cada institución calificadora de valores, sin perjuicio de realizar las visitas, inspecciones y/o sostener las reuniones necesarias en la sede de la **"DEPENDENCIA"** y/o la ubicación de cualquiera de sus unidades administrativas. Las opciones crediticias emitidas tendrán una vigencia anual conforme a la fecha de su emisión o publicación. No obstante, lo anterior, la **"DEPENDENCIA"** acuerda y reconoce que el **"PROVEEDOR"** puede, en cualquier momento y a su entera discreción en cumplimiento a la normativa aplicable, revisar, suspender o retirar, las opiniones crediticias emitidas.

El **"PROVEEDOR"** deberá prestar a la **"DEPENDENCIA"** en medios físicos y electrónicos los boletines de la emisión y calificación de los financiamientos u obligaciones que le fueron específicamente requeridos o encomendados por la **"DEPENDENCIA"**.

La **"SECRETARÍA"** se obliga a entregarle toda aquella información, documentación y materiales a que se refiere el Anexo 1

En caso de que la **"SECRETARÍA"** no proporcione la información requerida en los términos anteriores, el **PROVEEDOR** no podrá dar seguimiento al dictamen y Calificación otorgada, por lo que deberá revelar tal situación en su sitio de Internet.

Previo a su entrega o en su caso publicación, el **"PROVEEDOR"** presentará a la **"DEPENDENCIA"** la calificación asignada y el reporte que incluye los fundamentos que determinaron dicha calificación para su revisión. El **"PROVEEDOR"** establece como mecanismo lo estipulado en la Declaración III inciso f) y Anexo I del presente contrato, para que la **"DEPENDENCIA"** formule cualquier aclaración que conduzca a una mayor precisión en la calificación otorgada, conforme a lo previsto en la cláusula Quinta, fracción V, tercer párrafo, de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Si al revisar el reporte la **"DEPENDENCIA"** considera que existe información relevante nueva, es decir, que no existía o no se había hecho del conocimiento del **"PROVEEDOR"** al momento en que la **"DEPENDENCIA"** presentó a el **"PROVEEDOR"** la información necesaria para la presentación de los servicios y que esta pudiera tener un impacto sobre la calificación otorgada, deberá aportarla dentro de un plazo de (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que el **"PROVEEDOR"** le haya notificado, en los términos del contrato, la calificación asignada y el reporte con los fundamentos de la calificación. Dicho plazo podrá ser prorrogado por uno igual si la naturaleza y volumen de la información de que se trate así lo amerita. El **"PROVEEDOR"** considerará la información nueva que le presente la **"DEPENDENCIA"** y determinará si la calificación otorgada se mantiene o amerita ser modificada. Lo anterior no deberá interpretarse, bajo ningún motivo, como un derecho de la **"DEPENDENCIA"** para negociar, aprobar o autorizar de manera previa la calificación.

El **"PROVEEDOR"** realizará los servicios de evaluación y de emisión de calificación crediticia de los financiamientos y obligaciones en atención a los requerimientos del Programa de Financiamiento anual, la disponibilidad presupuestal y los términos y condiciones particulares de cada uno de los financiamientos que le sean específicamente requeridos y/o solicitados por la Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales y/o la que lo sustituya o complemente en sus funciones y/o la **"DEPENDENCIA"** (áreas usuarias) así como con las especificaciones aplicables en términos de normatividad en materia financiera aplicable.

La **"SECRETARÍA"** reconoce que los Servicios no son de asesoría, y que el **PROVEEDOR** no actúa en forma alguna como asesora de la **"SECRETARÍA"**, por lo que en caso de que la **"SECRETARÍA"**, adopte cualquier decisión o acción basada en la Calificación, será el único responsable de dicha decisión o acción.



Adicionalmente, la "SECRETARÍA" reconoce que cualquier Calificación emitida con motivo de la prestación de los Servicios, representará la opinión y juicio del PROVEEDOR obtenido conforme a la Metodología del PROVEEDOR. En tal virtud, la "SECRETARÍA" acepta que ninguna Calificación emitida por el PROVEEDOR deberá ser interpretada como el otorgamiento de garantía alguna, ni como elemento que asegure que determinada operación financiera, comercial o de cualquier otra naturaleza, inclusive cualquier emisión de valores, podrá darse o ser exitosa.

El "PROVEEDOR" no incurrirá en responsabilidad alguna frente a la "SECRETARÍA" o frente a terceros cuando al revisar la calidad crediticia de los valores de que se trate, de conformidad con la Metodología del "PROVEEDOR", modifique, a la alza o a la baja, una Calificación. En todo caso, el PROVEEDOR, al publicar o anunciar una determinada Calificación, indicará que la bondad del valor o la solvencia del emisor podrá verse modificada, lo cual afectará, en su caso, a la alza o a la baja, la Calificación, sin que esto implique responsabilidad alguna a cargo del "PROVEEDOR", ya sea frente a la "SECRETARÍA" o frente a terceros.

Cualquier Calificación, inicial o de seguimiento, podrá ser suspendida o retirada por el "PROVEEDOR" sin responsabilidad alguna frente a la "SECRETARÍA" o frente a cualquier tercero, en los siguientes casos: (a) que la "SECRETARÍA" se abstenga de entregarle oportunamente la información necesaria para la realización de los análisis y estudios correspondientes; (b) que la información que presente la "SECRETARÍA" no sea íntegra, veraz o vigente; (c) que la "SECRETARÍA" incumpla o caiga en mora respecto del pago de los honorarios y demás conceptos pagaderos al PROVEEDOR en relación con la prestación de los Servicios; o (d) que la "SECRETARÍA" incumpla con cualquier otra obligación de las pactadas en el Contrato.

El PROVEEDOR hará del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del público inversionista que ha retirado o suspendido la Calificación respectiva, informando las causas que motivaron al "PROVEEDOR" a tomar dicha acción. Esta información se divulgará a través de los mismos medios de comunicación utilizados para dar a conocer la Calificación, de acuerdo con la normatividad aplicable y atendiendo a la naturaleza del asunto.

De acuerdo con el artículo 339 de la Ley del Mercado de valores el "PROVEEDOR" deberá revelar al público las calificaciones que realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores o a ser inscritos en el mismo, así como sus modificaciones y cancelaciones, a través de los medios que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, el "PROVEEDOR" deberá establecer procesos específicos para la calificación de los valores objeto de inscripción simplificada, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. De acuerdo con la resolución número 019/2025, la vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día 16 del mes de abril del año 2025, y concluirá el día 31 del mes de diciembre del año 2025, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

QUINTA. - DEL PRECIO. El "PROVEEDOR" fija un precio de \$3,108,800.00 M.N. (tres millones ciento ocho mil ochocientos pesos ^{00/100} Moneda Nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido, por el servicio objeto de este contrato.

QUINTA bis. - DE LA RETENCIÓN CINCO AL MILLAR. Que el "PROVEEDOR" manifestó su voluntad en realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, siendo dicha cantidad por un monto de \$13,400.00 M.N. (trece mil cuatrocientos pesos ^{00/100} Moneda Nacional), para que dicha cantidad sea aportada al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica del Estado; así como su consentimiento para que la Secretaría de la Hacienda Pública realice la retención de tal aportación en una sola ministración en el primer pago, ya sea pago de anticipo, pago parcial o pago total.

Lo anterior en apego a lo establecido por los artículos 143, 145, 148 y 149 de la "LEY".

SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional, mediante pago único o en parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total sea recibida en la "DEPENDENCIA":

Documentos para cada pago parcial o total:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la **"DEPENDENCIA"**.
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) Copia de la Resolución 019/2025
- d) 1 copia del contrato.
- e) Copia del oficio de Recepción a Entera Satisfacción del servicio por parte de la Tesorería General, o su equivalente, y/o la Dirección General de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales y/o la Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales o sus equivalentes.
- f) Copia del oficio en el cual se asigna el servicio o requerimiento específico del servicio de evaluación o asignación de calificación
- g) Copia del reporte de la calificación asignada al Estado y/o los financiamientos cuya evaluación le haya sido específicamente requerida o encomendada.
- h) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco, en la cual el **"PROVEEDOR"** declara que **si** es su voluntad realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- i) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

El **"PROVEEDOR"** señaló en su declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco que, si es su voluntad realizar dicha aportación, y manifiesta su conformidad con que le sea retenido el 5 al millar del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la Secretaría de la Hacienda Pública realizará dicha retención en el primer pago, en una sola exhibición, independientemente de si corresponde a pago de anticipo, pago parcial o pago total.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SÉPTIMA. - DEL PRECIO FIRME. El **"PROVEEDOR"**, se compromete a sostener el precio de los productos y/o servicios prestados durante la vigencia de este contrato, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a ejecutar, de no hacerlo, por cualquier motivo, la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, podrán rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el **"PROVEEDOR"** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA. - DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y hasta por 12 meses posteriores a partir de la terminación de su vigencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. El **"PROVEEDOR"** está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de convenio modificatorio, prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la **"LEY"**.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el **"PROVEEDOR"**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **"LEY"**, y 107 de su **"REGLAMENTO"**.

NOVENA. - DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. El “PROVEEDOR” garantiza la prestación del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la “DEPENDENCIA”.

DÉCIMA. - DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso de que el “PROVEEDOR” no preste en tiempo y forma el servicio objeto del presente contrato por cualquier causa que no le sea imputable a la “SECRETARÍA” o a la “DEPENDENCIA”, la “SECRETARÍA” podrá descontar al “PROVEEDOR”, de la cantidad establecida en la cláusula QUINTA, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 10 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 11 a 20 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 21 a 30 días naturales, el cual se hará aplicable sobre el pago parcial y/o total, según sea el caso.

La “SECRETARÍA”, aplicará la penalización que corresponda en el caso de atraso en la prestación o rescindiré el contrato a causa del incumplimiento en la prestación de los servicios en el término y/o condiciones establecidas en el contrato y/o orden de compra, dentro del plazo que se le conceda al “PROVEEDOR” a razón de cualquier prórroga o modificación, lo anterior de manera independiente a las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte del “PROVEEDOR” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del “REGLAMENTO” de la “LEY”.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del servicio, el “PROVEEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato al área requirente por escrito las causas de la demora y su duración probable, solicitando, en su caso, prórroga para su regularización, mínimo 3 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de entrega pactado en la orden de compra y/o contrato, esto con la finalidad de que el área requirente realice la valoración de la petición, para que en caso de no tener inconveniente esta misma solicite llevar a cabo la prórroga a la Dirección General de Abastecimientos, lo anterior con fundamento en el artículo 80 punto 1 de la “LEY”, y artículo 103 de su “REGLAMENTO”; en caso de no ser contestada la prórroga o se conteste de forma negativa se estará a lo dispuesto en el presente numeral en cuanto a los términos y aplicación de la penalización que corresponda.

En caso de que alguna de las obligaciones a cargo del “PROVEEDOR” no se presten de acuerdo a la forma y características convenidas, así como en cualquier caso exista falta de calidad en general de los servicios prestados cualquier tipo de daño así como por el rechazo de los mismos el “PROVEEDOR” se obliga a cubrir como pena convencional la cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato, independientemente del cumplimiento forzoso y/o de la rescisión del contrato que en su momento considere exigir la “SECRETARÍA” por los supuestos señalados.

El “PROVEEDOR” adjudicado se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos y el Código Fiscal, ambos del Estado de Jalisco, cuando la “SECRETARÍA”, determine que el (los) servicio(s) prestado(s) presenten falta de calidad en general, sea(n) prestado(s) con diferentes especificaciones a las solicitadas, por no cumplir con el fin para el cual fue(ron) contratado(s) o por ser prestado(s) fuera del término establecido.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES.

La “DEPENDENCIA”, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el “PROVEEDOR” lleve a cabo el servicio en los términos convenidos.
- b) Informar por escrito al “PROVEEDOR”, cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en la prestación del servicio, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- c) Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- d) En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- e) Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.
- f) Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la “SECRETARÍA” respecto del incumplimiento en la prestación del servicio materia del presente contrato, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

El “PROVEEDOR”, tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Abastecer y/o prestar el servicio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Ser responsable del personal que realizará las labores y operaciones de lo adquirido materia del presente contrato.
- c) El personal de operación será responsabilidad directa de el **"PROVEEDOR"** por lo que exime a la **"SECRETARÍA"** y/o **"DEPENDENCIA"**, de cualquier tipo de responsabilidad legal que se pudiera presentar antes, durante y después de la vigencia del presente contrato.
- d) Proporcionar los elementos y materiales necesarios para la realización del objeto materia del presente contrato.
- e) Supervisar el desarrollo de las actividades materia del presente contrato previo, durante y al finalizar de las mismas.
- f) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente instrumento.
- g) Responder por falta de profesionalismo y en general cualquier incumplimiento a la prestación del servicio en los términos del presente contrato.
- h) Salvaguardar el uso, la integridad, y confidencialidad de la información que se le proporcione, para su desarrollo del abastecimiento y/o prestación de lo adquirido.
- i) Mantener constante comunicación con la dependencia designada como responsable por la **"DEPENDENCIA"** para el seguimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

La **"DEPENDENCIA"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a **Andrés Fabián Muñiz Olivares**, en su carácter de **Director General de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al **"PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Las **"PARTES"** acuerdan que la **"DEPENDENCIA"**, es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las **"PARTES"**, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la **"SECRETARÍA"**.

Asimismo, la **"DEPENDENCIA"** sólo aceptará el servicio objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el **"PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio, no se tendrá por aceptado por parte de la **"DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con cualquier obligación establecida en la resolución o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores en perjuicio de la **"DEPENDENCIA"**. Este hecho será notificado de manera indubitable al **"PROVEEDOR"**. Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la **"SECRETARÍA"**;

- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la “DEPENDENCIA”;
- f) Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si el “PROVEEDOR” no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la “DEPENDENCIA” conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando el “PROVEEDOR” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el “PROVEEDOR” incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la “LEY” y su “REGLAMENTO”.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la “SECRETARÍA” comunicará por escrito al “PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la “SECRETARÍA”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el “PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al “PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la “DEPENDENCIA” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

El “PROVEEDOR” se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula QUINTA de este contrato, en caso de que la “SECRETARÍA” decida rescindir el presente instrumento, por causas imputables al “PROVEEDOR”. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la “SECRETARÍA” podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula OCTAVA anterior, o en su caso podrá reclamar al “PROVEEDOR”, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las “PARTES” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “PROVEEDOR”, la “SECRETARÍA” independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del “REGLAMENTO” de la “LEY”, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación “SECRETARÍA” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la “DEPENDENCIA” de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La “SECRETARÍA” en coordinación con la “DEPENDENCIA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la “DEPENDENCIA” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la “SECRETARÍA” establecerá con el “PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la “LEY”.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la “SECRETARÍA” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el “PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”.

El “PROVEEDOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” solo en virtud de resolución judicial definitiva y que haya causado estado.

DÉCIMA CUARTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por el “PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”.

La “DEPENDENCIA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA. - DEL RECHAZO. Las “PARTES” acuerdan que ni la “DEPENDENCIA” ni la “SECRETARÍA” estarán obligadas a recibir o aprobar aquel servicio que el “PROVEEDOR” intente prestar, cuando a juicio de la “SECRETARÍA” o la “DEPENDENCIA”, la característica del mismo difiera, o sea inferior, así como las ofertadas en la propuesta del “PROVEEDOR”. El rechazo del servicio deberá ser informado por la “DEPENDENCIA” por escrito al “PROVEEDOR”. La falta de aceptación o aprobación del servicio con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido prestado el servicio por parte del “PROVEEDOR”, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando el servicio sea rechazado por la “DEPENDENCIA” por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el “PROVEEDOR” se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse el “PROVEEDOR” en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEXTA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El “PROVEEDOR” será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD. El “PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la “DEPENDENCIA” o la “SECRETARÍA”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la “LEY”.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA CESIÓN. El “**PROVEEDOR**” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos con la salvedad de la participación de empresas de su mismo grupo económico en la presentación de los servicios bajo el contrato. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la “**SECRETARÍA**” para tal fin, de conformidad al artículo 77 punto 5, de la “**LEY**”.

DÉCIMA NOVENA. - DE LAS RELACIONES LABORALES. Las “**PARTES**” manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el “**PROVEEDOR**” será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la “**SECRETARÍA**” y/o la “**DEPENDENCIA**”, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

VIGÉSIMA. - DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. El “**PROVEEDOR**” asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento, liberando a la “**SECRETARÍA**” y/o la “**DEPENDENCIA**” de cualquier responsabilidad industrial o derechos de autor que puedan relacionarse con este instrumento, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por estos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Las “**PARTES**” están de acuerdo en que por necesidades de la “**DEPENDENCIA**” por razones justificadas y explícitas, dentro del presupuesto aprobado y/o disponible podrá incrementar el monto total del contrato o cantidad de servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la “**LEY**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una prórroga al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del “**REGLAMENTO**”, el “**PROVEEDOR**” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula **SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la “**DEPENDENCIA**”, le fuera imposible a el “**PROVEEDOR**” cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito a la “**SECRETARÍA**” y la “**DEPENDENCIA**”, la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

Tratándose de causas imputables a la “**DEPENDENCIA**”, no se requerirá de la solicitud del “**PROVEEDOR**”.

Al presentarse caso fortuito, fuerza mayor o emergencia declarada por autoridad competente, la “**SECRETARÍA**” y la “**DEPENDENCIA**”, no serán responsables en la continuación con las obligaciones contractuales, salvo la obligación del pago de los bienes abastecidos o servicios prestados, hasta antes de presentarse la circunstancia, lo que se notificara por escrito a el “**PROVEEDOR**”, especificando los detalles de la existencia de dicha condición, pudiendo en todo caso la , la “**SECRETARÍA**” y la “**DEPENDENCIA**”, acordar el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la “**LEY**”, la “**SECRETARÍA**” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la “**DEPENDENCIA**”, la “**SECRETARÍA**” o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al “**PROVEEDOR**” para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las “**PARTES**”. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos

generados al “PROVEEDOR” hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el “PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las “PARTES” será por escrito y notificada en los domicilios plasmados en este contrato constatando de forma fehaciente e indubitable constar su notificación.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El “PROVEEDOR” manifiesta tener conocimiento de que la “SECRETARÍA”, la “DEPENDENCIA”, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el “PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Las “PARTES” se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcione, así mismo no podrán ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual manera, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios adquiridos, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

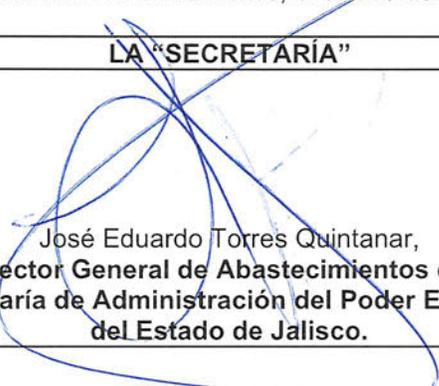
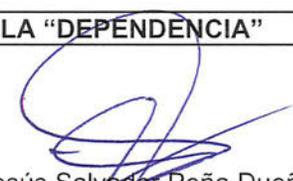
VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA CALIFICACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES. En adición a lo manifestado por la “SECRETARÍA” manifiesta que: (i) por lo menos durante los dos meses previos a la celebración del presente Contrato, no ha recibido de otra institución calificadora de valores calificación alguna sobre el mismo objeto al que se refiere el presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en las referidas Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, la “SECRETARÍA” se obliga a informar a PROVEEDOR, contra la entrega de cualquier Calificaciones que sea emitida conforme a este Contrato, si durante los dos meses previos a la fecha de su emisión recibió de otra institución calificadora de valores calificaciones alguna sobre el mismo objeto al que se refiere el presente Contrato y, en su caso, el nombre de dicha institución calificadora de valores y la calificaciones otorgada por ésta.

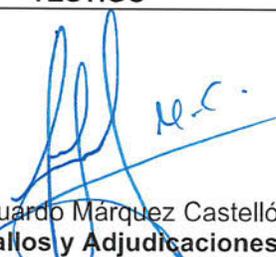
VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las “PARTES” acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la resolución y en la propuesta aprobada, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - Ambas “PARTES” manifiestan que el presente acto jurídico lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes.

Leído que fue el presente contrato por las “PARTES” y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 5 cinco tantos, el día 16 de abril del 2025, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA “SECRETARÍA”	LA “DEPENDENCIA”
 <p>José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	 <p>Ing. Jesús Salvador Peña Dueñas, Director General de Administración y Sistemas de la Secretaría de la Hacienda Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco</p>



EL "PROVEEDOR"	
 C. Ignacio-David Núñez Anta, Representante Legal de VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.	
TESTIGO	TESTIGO
 Ángel Eduardo Márquez Castellón, Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

EKG/Smrh

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "SERVICIO INTEGRAL DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN CREDITICIA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD 021/2025, CELEBRADO EL 16 DE ABRIL DEL 2025, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.

1.- ELIMINADO el número de identificación oficial, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ANEXO "1"

INFORMACIÓN SOLICITADA

LISTADO DE INFORMACIÓN BÁSICO PARA LA CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y PARA LA CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DE UN CRÉDITO BANCARIO ESTRUCTURADO DE UN ESTADO O MUNICIPIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CUYA FUENTE DE PAGO SEAN INGRESOS FEDERALES Y/O INGRESOS PROPIOS. DICHO LISTADO DEBERÁ ENTREGARSE UNA VEZ QUE OCURRA LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN EN UN PLAZO DE 4 A 6 SEMANAS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO O LA OBLIGACIÓN.

A. Documentos de la Operación	
1.	Contrato de fideicomiso de administración, de garantía y fuente de pago, incluyendo sin limitar la totalidad de sus anexos
2.	Sumario del crédito
3.	Instrucción irrevocable (mandato) emitida a la Tesorería de la Federación o a la Secretaría de Finanzas del Estado para efectos de afectar los ingresos y/o derechos sobre las participaciones federales o cualquier otro tipo de recurso en el fideicomiso
4.	Contrato de crédito, incluyendo sin limitar la totalidad de sus anexos
5.	La certificación de la inscripción del crédito en: (a) el Registro Estatal de deuda correspondiente y (b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
6.	Cada uno de los pagarés firmados, incluyendo su tabla de amortización correspondiente
7.	Los contratos de instrumentos derivados (contrato de cobertura de tasas o contratos de intercambio de tasas), incluyendo sin limitar la totalidad de sus anexos
8.	Convenios de cesión de derechos de los contratos de instrumentos derivados
9.	Los contratos de garantías de pago (GPO u otro tipo) incluyendo sin limitar la totalidad de sus anexos
10.	Convenios de Cesión de Derechos de los contratos de garantía
11.	En su caso, todos los convenios modificatorios que se hayan celebrado de los documentos antes mencionados, en particular, contrato de fideicomiso y/o contrato de crédito
12.	En su caso, la inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal de los convenios modificatorios
13.	En caso de refinanciamientos, solicitamos nos proporcionen copia de los contratos de crédito a ser refinanciados
14.	Series mensuales históricas de las fuentes de pago primaria, fuente de pago secundaria o fuente de pago sustituta, mínimo 5 años
15.	En su caso, reportes del fiduciario
16.	En su caso, convenios de adhesión al fideicomiso
17.	En su caso, reportes del auditor externo
18.	En su caso, historial crediticio, ya sea proporcionado por el Estado de Jalisco solicitado directamente al Buró de Crédito parte de VERUM, en atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores.



B. Autorizaciones Gubernamentales	
	Acuerdos en virtud de los cuales el municipio o el estado solicita al Cabildo Municipal o Congreso Estatal la autorización para: <ul style="list-style-type: none">(i) la adquisición de deuda a través de la contratación del crédito (incluyendo sus términos y condiciones)(ii) el techo de endeudamiento(iii) la afectación de participaciones federales, ingresos propios y/o cualquier otro tipo de recurso, que se constituya como fuente de pago y garantía(iv) la constitución del contrato de fideicomiso(v) la contratación de instrumentos derivados(vi) la contratación de garantías de pago(vii) llevar a cabo cualquier otro tipo de gasto relacionado con la operación
	Los decretos en virtud de los cuales el Congreso del Estado o Cabildo Municipal le autorizó al Municipio o al Estado llevar a cabo los actos mencionados en los incisos (i) al (vii) inmediatos anteriores

Este listado constituye un requerimiento inicial de información, el cual se podrá actualizar en cualquier momento sujeto a la revisión de la información que Verum Calificadora reciba. Por lo anterior, esta agencia calificadora podrá hacer solicitudes posteriores de información, las cuales podrán referirse a nuevos documentos o inclusive a documentos inicialmente analizados. Asimismo, la obtención del dictamen legal por parte del despacho de abogados, externo e independiente a esta agencia calificadora está sujeta al análisis integral que ellos realicen de toda la información recibida.

Por todo lo anterior, los plazos para la asignación de una calificación crediticia, por parte de Verum Calificadora, a la operación se determinará hasta el momento en que se reciba la totalidad de la información, que, en términos de nuestros requerimientos, haya sido solicitada.

Avenida Coyoacan 1622, interior torre 3-302, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, teléfono 5562762025 y correo electrónico contacto@verum.mx.

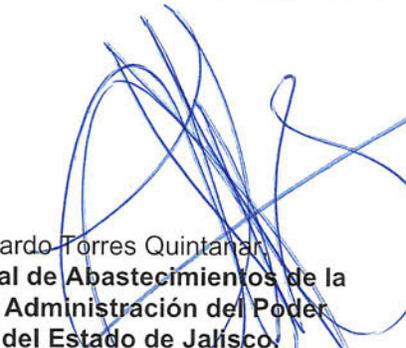
VERUM CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V. (Verum Calificadora), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Las calificaciones y/u opiniones de VERUM CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V. son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre Verum Calificadora y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas o emitidas no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de Verum Calificadora, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

Verum Calificadora basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por Verum Calificadora han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, a la alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de Verum Calificadora. Verum Calificadora emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora <https://www.pcrverum.mx/>, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite Verum Calificadora consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que Verum Calificadora recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, Verum Calificadora calificará todas o

algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

LA "SECRETARÍA"	LA "DEPENDENCIA"
 <p>José Eduardo Torres Quintana, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	 <p>Ing. Jesús Salvador Peña Dueñas, Director General de Administración y Sistemas de la Secretaría de la Hacienda Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco</p>

EL "PROVEEDOR"
 <p>C. Ignacio David Núñez Anta, Representante Legal de VERUM CALIFICADORA DE VALORES S.A.P.I DE C.V..</p>

TESTIGO	TESTIGO
 <p>Ángel Eduardo Márquez Castellón, Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco</p>	 <p>Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco</p>

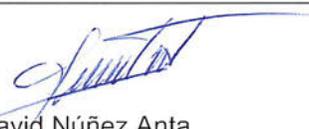
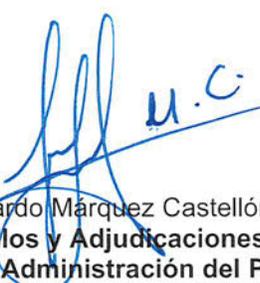
EIGE/pmrh

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "SERVICIO INTEGRAL DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN CREDITICIA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD 021/2025, CELEBRADO EL 16 DE ABRIL DEL 2025, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y VERUM CALIFICADORA DE VALORES S.A.P.I DE C.V.

ANEXO "2"
LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA PARA ENVIAR Y RECIBIR INFORMACIÓN CON VERUM

1. Nombre: Mtro. Luis García Sotelo, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco "Dependencia". Correo electrónico: lgarcias@jalisco.gob.mx Teléfono: 33 3668-1786 ext. 31706
0. Nombre: Lic. Giovanna Vidal Cedano, en su carácter de Subsecretaría de Ingresos de la Dependencia. Correo electrónico: giovanna.vidal@jalisco.gob.mx Teléfono(s): 33 3668-1786 ext. 31718.
0. Nombre: Lic. Andrés Fabián Muñoz Olivares, en su carácter de Director de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales de la Dependencia. Correo electrónico: andres.muniz@jalisco.gob.mx Teléfono: 33 3668-1786 ext. 33254.

La presente lista podrá ser modificada para incluir nuevas personas autorizadas por la Secretaría o dar de baja a otras, a lo largo del proceso de calificación. Para estos efectos, la Secretaría deberá notificar al Director o Analista Responsable del proceso anteriormente mencionado, por escrito o mediante correo electrónico, cualquier cambio o actualización a esta lista, para lo cual deberá incluir el nombre, correo electrónico y teléfono de la nueva persona autorizada. Es obligación de la Secretaría mantener la lista de personas autorizadas en todo momento durante la vigencia del Contrato.

LA "SECRETARÍA"	LA "DEPENDENCIA"
 José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Ing. Jesús Salvador Peña Dueñas, Director General de Administración y Sistemas de la Secretaría de la Hacienda Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
EL "PROVEEDOR"	
 C. Ignacio David Núñez Anta, Representante Legal de VERUM CALIFICADORA DE VALORES S.A.P.I DE C.V..	
TESTIGO	TESTIGO
 Ángel Eduardo Márquez Castellón, Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

EIQE/pmrh

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "SERVICIO INTEGRAL DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN CREDITICIA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD 021/2025, CELEBRADO EL 16 DE ABRIL DEL 2025, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y VERUM CALIFICADORA DE VALORES S.A.P.I DE C.V.

ANEXO "3"**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD**

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, VERUM CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IGNACIO DAVID NÚÑEZ ANTA (EL "PROVEEDOR") Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ABASTECIMIENTOS, JOSÉ EDUARDO TORRES QUINTANAR (LA "SECRETARÍA") ACOMPAÑADA DE LA DEPENDENCIA REQUERENTE, LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ (LA "DEPENDENCIA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JESÚS SALVADOR PEÑA DUEÑAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS; Y CONJUNTAMENTE CON EL PROVEEDOR, (LAS "PARTES") (EL "CONTRATO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Única. - Las Partes solicitan que las Declaraciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 16 de abril de 2025 del cual el presente Convenio es accesorio, se tengan por reproducidas en este Convenio como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Información Confidencial. Se entiende por "Información Confidencial" toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por la Secretaría, como confidencial. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y gubernamental, estudios o cualesquier otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por la Secretaría.

SEGUNDA. - Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto, establecer los lineamientos aplicables al intercambio de "Información Confidencial" que realice la Secretaría con el Proveedor en virtud de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 16 de abril de 2025, del cual es accesorio este Convenio. Salvo en los casos expresamente establecidos en este Convenio, el Proveedor no podrá divulgar, o revelar, a persona alguna, ya sea en forma total o parcial la "Información Confidencial" proporcionada directa o indirectamente por la Secretaría, sin el consentimiento previo y por escrito de los últimos. Asimismo, la "Información Confidencial" no podrá ser utilizada por el Proveedor o por terceras personas a través de ésta, en su propio beneficio o el beneficio de dichos terceros. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por PARTE RECEPTORA al Proveedor o a aquella que reciba "Información Confidencial" de la Secretaría, quien en todo momento será dueña de la "Información Confidencial" entregada.

TERCERA. Propiedad de la Información. El Proveedor reconoce que la "Información Confidencial" que maneje es propiedad exclusiva de la Secretaría, por lo que bajo ninguna circunstancia se entenderá que la "Información Confidencial" que maneje es propiedad de ambos, o que en virtud de la celebración del presente Convenio existe algún tipo de representación o asociación entre éstos. El Proveedor reconoce que la celebración del presente Convenio no le confiere respecto de la "Información Confidencial" de su contraparte, derechos o licencias de propiedad industrial o intelectual, sobre la misma.

CUARTA. Confidencialidad de la Información. El Proveedor sólo podrá revelar la "Información Confidencial" que le sea proporcionada, a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que ésta considere que así deba hacerlo. La PARTE RECEPTORA se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la "Información Confidencial", sin el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría. La Secretaría tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la "Información Confidencial" sea destruida o devuelta, independientemente de que la "Información Confidencial" se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este Convenio. No obstante, lo anterior, el Proveedor no tendrá obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este Convenio en los siguientes casos:

- A. Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte RECEPTORA, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.

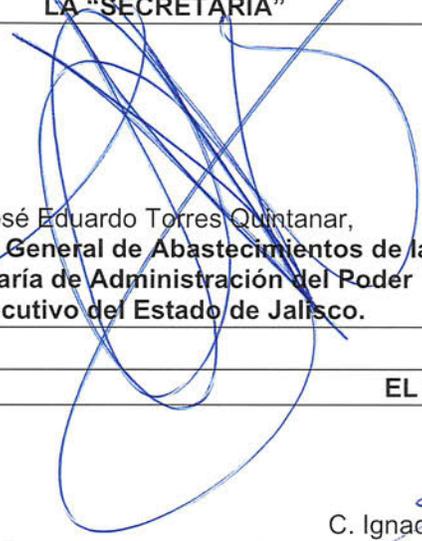


- B. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la PARTE RECEPTORA o por requerimiento de éste, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones;
- C. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la Parte receptora; y
- D. En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa, reguladora o judicial, solicite a la PARTE receptora la "Información Confidencial".

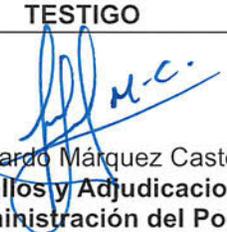
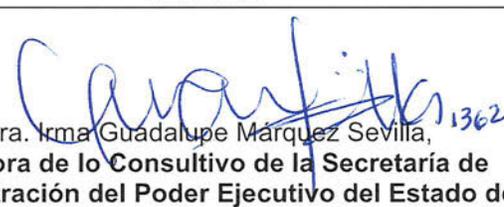
Asimismo, el Proveedor se obliga a proporcionar únicamente la "Información Confidencial" que le haya sido expresamente requerida por cualquier autoridad administrativa, reguladora o judicial, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que dicha autoridad no hubiere especificado el tipo de información requerida, busque que se defina, con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de divulgar la "Información Confidencial", sin necesidad de realizar algún tipo de notificación a la Secretaría.

QUINTA. - Terminación de la relación de negocios. En caso de que el Proveedor y/o la Secretaría den por terminadas sus relaciones de negocios o contractuales, sin importar la causa de dicha terminación, no las exime de cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Convenio por hasta 1 año posterior a la terminación de la relación de negocios.

Leído que fue el presente Convenio por las partes y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben de conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, el día 16 de abril de 2025.

LA "SECRETARÍA"	LA "DEPENDENCIA"
 <p>José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	 <p>Ing. Jesús Salvador Peña Dueñas, Director General de Administración y Sistemas de la Secretaría de la Hacienda Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco</p>

EL "PROVEEDOR"
 <p>C. Ignacio David Núñez Anta, Representante Legal de VERUM CALIFICADORA DE VALORES S.A.P.I DE C.V..</p>

TESTIGO	TESTIGO
 <p>Ángel Eduardo Márquez Castellón, Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	 <p>Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>

ElGE/pwrh

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "SERVICIO INTEGRAL DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN CREDITICIA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD 021/2025, CELEBRADO EL 16 DE ABRIL DEL 2025, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y VERUM CALIFICADORA DE VALORES S.A.P.I DE C.V.